



GOBIERNO REGIONAL
DE LA ARAUCANÍA

REF.: APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA
SOCIEDAD CIVIL REGIONAL, DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.

RESOLUCION EXENTA N° 2150 /

TEMUCO, 20 NOV 2023

VISTOS:

01. La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, Texto refundido, coordinado y sistematizado y sus modificaciones posteriores;
02. La Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada el 16 de febrero de 2011;
03. El Acuerdo N°974, del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2023, que aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil Regional del Gobierno Regional de La Araucanía, propuesto en el Mensaje N°354 del 10 de noviembre 2023;
04. La Resolución Exenta N°1035 de fecha 14.07.2021 del Gobierno Regional de La Araucanía, que contiene Acta de Proclamación y Sentencia del TRICEL de fecha 09 de julio de 2021, que proclaman Gobernador de la Región de La Araucanía a don Luciano Rivas Stepke;
05. La Resolución N°7 del 2019, de la Contraloría General de La República.

CONSIDERANDO:

01. Que, según el artículo 24, letra ñ) Ley N° 19.175, corresponderá al Gobernador Regional "dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
02. Que, con la reforma efectuada a la ley N°19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, por la Ley N°21.074, de Fortalecimiento de la Regionalización del País, son diversos los desafíos que deben implementar los Gobiernos Regionales, uno de ellos es relativo a la regulación de la participación ciudadana en la gestión de los distintos servicios públicos, estableciendo la primera de estas normas en su artículo 17 letra a) que los Gobiernos Regionales deberán constituir Consejos de la Sociedad Civil.
03. Que, El Consejo de la Sociedad Civil, en adelante COSORE, es un mecanismo de participación ciudadana instaurado en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el cual tiene como objetivo la representación de organizaciones de la sociedad civil en distintos organismos de la Administración del Estado, incluidos los Gobiernos Regionales. Estos Consejos son de tipo consultivo, es decir, no vinculantes, son autónomos y están integrados por representantes de la sociedad civil, cuya labor esté relacionada con los temas de competencia del organismo en cuestión.



04. Que, mediante Acuerdo N° 974, de Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2023, el Consejo Regional de La Araucanía, aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil Regional del Gobierno Regional de La Araucanía, propuesto en el Mensaje N°354 del 10 de noviembre 2023, del Sr. Gobernador Regional de La Araucanía;
05. Que, en virtud de lo expuesto se procede aprobar mediante el presente acto administrativo el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil Regional del Gobierno Regional de La Araucanía.

RESUELVO:

01. **APRUEBA**, el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil Regional del Gobierno Regional de La Araucanía, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**“REGLAMENTO DEL COSORE
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL REGIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

Conforme a lo dispuesto en la Ley N°21.074, sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País, los Gobiernos Regionales deberán constituir consejos de la sociedad civil, por lo que mediante el presente reglamento se regula la creación y las modalidades generales y específicas en que organizaciones sin fines de lucro con personalidad jurídica vigente, pueden participar e incidir en el desarrollo de los ciclos de gestión de las políticas, planes, programas y acciones del Gobierno Regional de La Araucanía.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objetivo del Consejo de la Sociedad Civil Regional. El Gobierno Regional de La Araucanía, en adelante el GORE ARAUCANIA, contará con un Consejo de la Sociedad Civil Regional, en adelante el COSORE, de carácter exclusivamente Consultivo, conformado de la manera más representativa, diversa, territorial, pluralista y paritaria posible; por integrantes de organizaciones sin fines de lucro, tales como Organizaciones sociales funcionales y territoriales, Centros de Pensamiento, Organizaciones No Gubernamentales, entre otras, relacionadas con la misión institucional del GORE ARAUCANÍA, consistente en: "Liderar el desarrollo de la Región de La Araucanía, implementando políticas públicas con pertinencia multicultural, equidad e identidad territorial, sustentabilidad e inclusión".

Artículo 2°.- Fundamentos de la participación del COSORE del GORE ARAUCANÍA. Su incorporación en la gestión pública del GORE ARAUCANÍA obedece a lo siguiente:

- a) Nuestro ordenamiento jurídico reconoce el derecho a la participación ciudadana en la generación de políticas, valoración y gestión de las mismas.
- b) La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho cuyo ejercicio el Estado debe asegurar y promover.
- e) Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- d) Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.
- e) Las políticas públicas deben propender a la inclusión, de manera de comprender todas las opiniones de quienes deseen participar, reconociendo diferencias, promoviendo un desarrollo individual y social equitativo, y permitiendo que los intereses de los diversos sectores de la sociedad civil sean incorporados en las decisiones y acciones del GORE ARAUCANIA.



Artículo 3°.- Aplicación. El presente reglamento es aplicable al COSORE del GORE ARAUCANÍA.

Artículo 4°.- El GORE ARAUCANÍA velará por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de los integrantes del COSORE.

Artículo 5°.- Corresponderá al GORE ARAUCANIA proveer al COSORE de las condiciones administrativas que se requieran para su funcionamiento, esta incluirá las dependencias adecuadas para la celebración de sus sesiones, soporte informático; todo dentro de su disponibilidad presupuestaria.

TITULO II

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL REGIONAL, COSORE

Artículo 6°.- Definición.- El COSORE es un mecanismo de participación ciudadana en la gestión pública y corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado.

Artículo 7°.- Finalidad.- El COSORE tiene por finalidad fortalecer la gestión pública, contribuyendo así a la eficiencia, eficacia y transparencia del funcionamiento del GORE ARAUCANÍA, en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 8°.- Funciones. El COSORE tendrá funciones de tipo consultivas, aportando conocimientos, experiencias y opiniones sobre hechos de relevancia e información ciudadana, respecto de materias que contribuyan al desarrollo de la misión del GORE ARAUCANIA.

Artículo 9°.- Integración. El COSORE estará integrado por 8 consejeros de la sociedad civil regional que, para efectos de garantizar los principios de diversidad y equidad territorial, su composición será de acuerdo a cada una de las categorías indicadas en el artículo 15 de este reglamento.

Estos cargos podrán ser completados sólo si al momento de la elección hay al menos una candidatura en cada categoría. En caso no haber candidatura, no habrá representación de la categoría en la cual no haya al menos una organización presentando candidatura.

Asimismo, participan como interlocutores del GORE ARAUCANÍA: el Gobernador Regional o a quien éste designe en su representación y el Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo y el Secretario de Actas del Consejo de la Sociedad Civil Regional, serán designados por el Gobernador Regional con Acuerdo del Consejo Regional de La Araucanía. Dicha designación deberá recaer en alguno de los funcionarios del Gobierno Regional.

Artículo 10°.- Participación Ad honorem y duración del cargo de consejero de la sociedad civil regional. Los consejeros de la sociedad civil regional no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un período de 3 años, pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo más.

Artículo 11°.- Prohibiciones e Inhabilidades para el ejercicio del cargo de consejeros de la sociedad civil regional.

- a) No tener antecedentes penales ni de violencia intrafamiliar vigentes;
- b) Declaración Jurada Notarial de no tener procesos civiles o administrativos contenciosos con el Estado o el GORE ARAUCANIA.
- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo, adoptado, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Consejeros Regionales y del Gobernador Regional;
- d) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano.

Artículo 12°.- Causales de cese de funciones. Los consejeros de la sociedad civil regional cesarán en sus funciones por las siguientes causales:



- a) Muerte;
- b) Renuncia voluntaria, aceptada por el COSORE;
- e) Dejar de pertenecer a la organización que lo propuso como candidato. La notificación de este hecho deberá realizarse mediante carta certificada al Secretario Ejecutivo del COSORE por el consejero de la sociedad civil regional renunciante o por la institución que lo postuló como candidato, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el acto de su renuncia;
- d) Inasistencia injustificada, desde que asume al cargo, a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año;
- e) Condenado a pena aflictiva;
- f) Inscripción de candidatura para postular a un cargo de elección popular;
- g) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización causal de su participación;
- h) Cuando la organización a la que pertenece esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública;
- i) Incapacidad física y/o psíquica determinante;

Para efectos de reemplazar a un exconsejero de la sociedad civil regional afectado por alguna de las causales de este artículo, asumirá como titular quien por formulario de postulación en el proceso eleccionario fue indicado como suplente. El procedimiento de reemplazo no podrá ser superior a 60 días corridos contados desde que la Secretaría Ejecutiva toma conocimiento del cese de funciones.

Artículo 13°.- Atribuciones del Presidente, Secretario Ejecutivo del Consejo y del Secretario de Actas.
En su primera sesión los consejeros de la sociedad civil regional elegirán de entre sus miembros un Presidente cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Representar oficialmente al COSORE;
- b) Requerir al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- d) Solicitar al Gobierno Regional, cuando corresponda, los antecedentes públicos que faciliten la labor del Consejo.

El Secretario Ejecutivo tendrá derecho a voz y tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar al Consejo de la sociedad civil regional a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar las materias de la respectiva tabla;
- b) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo de la sociedad civil regional;
- e) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo de la sociedad civil regional;
- d) Coordinar y hacer seguimiento a los acuerdos del Consejo de la sociedad civil regional.
- e) Llevar registro de la asistencia de los consejeros de la sociedad civil regional a las sesiones del Consejo de la sociedad civil regional.

Las funciones del Secretario de Actas, son:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo de la sociedad civil regional;
- b) Levantar las actas de las sesiones del Consejo de la sociedad civil regional;
- c) Publicar las actas de las sesiones del Consejo de la sociedad civil regional en el sitio web de la Institución.

TITULO III

DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 14°.- Plazos asociados al proceso eleccionario. La Unidad de Participación Ciudadana del GORE ARAUCANIA convocará a elección de consejeros de la sociedad civil regional, mediante una publicación en su sitio web institucional, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión amplia y transparente, según las disponibilidades presupuestarias del Gobierno Regional.

El período de inscripción de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso eleccionario será de 8 días hábiles, desde la fecha de publicación de la convocatoria.



Una vez finalizado el proceso de inscripción, dentro del plazo máximo de **3 días hábiles** siguientes, la Unidad de Participación Ciudadana procederá a validar las inscripciones de las organizaciones.

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso electoral inscribiendo sus candidatos, el que estará disponible de manera permanente en el sitio web institucional.

A continuación, se realizará el proceso electoral, cuyos resultados finales se publicarán en la página web institucional, de acuerdo al calendario del proceso.

Las actividades señaladas serán llevadas a cabo, y sólo en su primera oportunidad, por la Unidad de Participación Ciudadana del GORE ARAUCANÍA. En las sucesivas elecciones, el órgano encargado de la ejecución del proceso electoral será la Comisión Electoral del COSORE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25° inciso segundo.

Artículo 15°.- Categorías disponibles para inscripción. Las organizaciones que estén interesadas en inscribirse conforme a lo dispuesto en el artículo 9°, deberán optar por alguna de las siguientes categorías:

- a) Seguridad ciudadana.
- b) Pueblos originarios.
- e) Medio académico y/o escolar.
- d) Deportes y Cultura.
- e) Inclusión de adultos mayores, niños, adolescentes y discapacitados.
- f) Medio ambiente.
- g) Desarrollo vecinal y comunitario.
- h) Desarrollo económico, turismo, fomento e industria.

La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva, sin embargo, el GORE ARAUCANÍA podrá observar y sugerir otra categoría, considerando los antecedentes que tenga a la vista, en beneficio de aquella.

Artículo 16°.- Organizaciones acreditables. La acreditación de las organizaciones se realizará mediante formulario publicado oportunamente en el sitio web institucional, en el cual deberán indicar la categoría a la que estén postulando.

Artículo 17°.- Antecedentes por acompañar. Para acreditarse, las organizaciones deberán acompañar, en un solo acto, los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización.
- b) Certificado de vigencia de la Personalidad Jurídica y Certificado del Directorio Vigente.
- e) Identificación del candidato que presenta la organización.
- d) Declaración Jurada Notarial que acredite no encontrarse inhabilitado para postular, de acuerdo al Artículo 11.

Para el caso de las letras a) y e), antes mencionadas, las organizaciones contarán con un formulario, disponible en el sitio web institucional, el que deberán completar con tales antecedentes.

Artículo 18°.- Vicios en la acreditación. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación de alguna organización no le dará derecho a la inscripción de candidaturas, sin perjuicio de lo que resuelva el GORE ARAUCANÍA, en casos fundados.

Artículo 19°.- Mínimo de Organizaciones acreditadas. En caso de no lograrse la acreditación de organizaciones, el GORE ARAUCANÍA determinará un nuevo plazo para acreditar organizaciones en todas las categorías.

Se llamará a elección para la conformación del COSORE sólo si existen al menos **8** organizaciones acreditadas.



Artículo 20°.- Derechos de las organizaciones acreditadas. Podrán votar los representantes legales de cada organización acreditada.

Cada representante legal tendrá derecho a votar por un solo candidato perteneciente a su categoría y por un solo candidato que corresponda a otra categoría distinta a la que pertenece.

TÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD CIVIL REGIONAL

Artículo 21°.- Convocatoria a las elecciones. El GORE ARAUCANÍA convocará a elección de consejeros de la sociedad civil regional mediante una publicación en el sitio web institucional, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes, según las disponibilidades presupuestarias del GORE ARAUCANIA, para asegurar una difusión amplia y transparente.

Se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso electoral, que estará disponible de manera permanente en el sitio web institucional.

Artículo 22°.- Requisitos de las candidaturas. Sólo podrán ser candidatos a consejeros de la sociedad civil regional, quienes formen parte de las organizaciones cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías y que se encuentren acreditadas en las categorías a las que éstos pertenecen y que no presenten ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 11. Además, deberán acompañar a su inscripción, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de cédula nacional de identidad, por ambos lados.
- b) Certificado de Antecedentes.
- e) Carta de la Directiva Vigente de la Organización que respalda la inscripción.
- d) Declaración Jurada Notarial.

Artículo 23°.- Inscripción de candidaturas. Cada organización deberá inscribir un candidato exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada.

Cada candidato podrá representar solamente a una organización.

Artículo 24°.- Fórmulas de elección. Los candidatos serán electos según la siguiente fórmula:

En caso que en cada categoría se hubiere inscrito un número igual o superior de candidaturas según lo dispuesto en el artículo 23, serán electos como Consejeros de la sociedad civil regional, las candidaturas que obtengan las primeras mayorías dentro de su categoría.

En caso que se hubiera presentado un solo candidato en una categoría, de igual manera se realizará la elección para legitimar su representación en el COSORE.

Para determinar las organizaciones con mayor votación se procederá a sumar los votos obtenidos por su candidato.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero de la sociedad civil regional para una o más categorías, resultará elegido el candidato de la organización que tenga mayor antigüedad.

Artículo 25°.- Comisión Electoral. En la primera elección del COSORE, la Comisión Electoral estará integrada por:

- a) El Jefe de la División de Desarrollo Social y Humano.
- b) El Secretario de Actas del COSORE.
- e) El Encargado de la Unidad de Informática.
- d) Un Profesional del Departamento Jurídico.
- e) El Encargado de la Unidad de Participación Ciudadana.



En las elecciones sucesivas, y dos meses antes del término del período de ejercicio de los Consejeros de la sociedad civil regional, el Secretario Ejecutivo del COSORE, deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con 3 miembros:

- a) El Jefe de la División de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional de La Araucanía.
- b) El Secretario Ejecutivo del COSORE.
- e) El Secretario de Actas del COSORE.

La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros de la sociedad civil regional mediante publicación en la página web del GORE ARAUCANIA y en todos los otros medios que éste considere conveniente, según las disponibilidades presupuestarias del Servicio.

Artículo 26°.- Plazos. Cada organización acreditada, deberá proceder a inscribir su candidato dentro de un plazo de 5 días hábiles, contado desde la publicación del listado señalado en el artículo 14.

Vencido dicho plazo, el GORE ARAUCANIA publicará en su sitio web institucional la nómina de los candidatos.

Posteriormente, se llevará a efecto la elección, de acuerdo al calendario del proceso publicado en el sitio web institucional.

Artículo 27°.- Modalidad de la votación. La modalidad de la votación se informará oportunamente mediante una publicación en la página web del GORE ARAUCANIA y en conjunto con el calendario del proceso eleccionario.

Artículo 28°.- Publicación de resultados. El GORE ARAUCANIA publicará en un plazo máximo de 3 días hábiles, desde el día de la elección, en el sitio web institucional, el resultado de ésta, señalando quiénes resultaron electos en cada categoría.

TITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COSORE

Artículo 29°.- Sesiones ordinarias. El COSORE sesionará en forma ordinaria un mínimo de 2 veces al año. La fecha y lugar de la primera sesión se informará por medio de la página web institucional y vía correo electrónico a cada uno de los consejeros de la sociedad civil regional y organizaciones a las que pertenecen con, al menos, 7 días hábiles de anticipación. En cada sesión ordinaria se fijará la fecha de la sesión siguiente.

En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del COSORE; los temas que se hayan acordado tratar por este consejo al fijar la fecha de la sesión y los temas que sean propuestos por uno o más consejeros de la sociedad civil regional.

En la primera sesión del COSORE, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. El Presidente del consejo de la sociedad civil regional cumplirá esta función durante 2 años, contados desde que asuma el cargo.

La participación como asistente a las sesiones del COSORE podrá efectuarse de manera presencial o virtual, a través de los medios audiovisuales útiles para tal efecto.

Artículo 30°.- Sesiones extraordinarias. El Gobernador Regional o el Presidente del COSORE, podrán convocar a sesión extraordinaria con una antelación mínima de 5 días hábiles. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la sesión y la tabla para la cual es convocada.

La participación como asistente a las sesiones extraordinarias del COSORE podrá efectuarse de manera presencial o virtual, a través de los medios audiovisuales útiles para tal efecto.



Artículo 31°.- Contenido de las sesiones. En las sesiones podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Gobernador Regional, quien podrá delegar dicha función en el Secretario Ejecutivo del COSORE. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la sesión de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquéllos que plantee cualquiera de los consejeros de la sociedad civil regional, siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del COSORE.

Artículo 32°.- Quórum para sesionar. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio.

Artículo 33°.- Publicación de las actas. En cada sesión del COSORE se levantará un acta de los acuerdos, la cual será publicada en un banner habilitado especialmente en el sitio web institucional, que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido.

Artículo 34°.- Lugar de sesiones. El GORE ARAUCANÍA deberá facilitar sus instalaciones para realizar las sesiones del COSORE y pondrá a su disposición los equipos tecnológicos básicos para su desarrollo, constituyendo este lugar el domicilio del COSORE.

Artículo 35°.- Interpretación y aplicación del reglamento. La interpretación del presente reglamento, su aplicación y modificaciones corresponderán al COSORE.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo primero.- Las normas del presente reglamento podrán ser modificadas a propuesta del Gobernador Regional y con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del COSORE.

Artículo segundo.- La fecha de la primera sesión será fijada por el Gobernador Regional, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros de la sociedad civil regional.”

02. INSTRÚYASE al Proceso de Gestión Territorial y Participación Ciudadana, la difusión de la presente resolución a todos los funcionarios del Gobierno Regional, a través de los medios electrónicos disponibles, así como la coordinación y/o ejecución de las acciones de capacitación pertinentes.

03. PUBLÍQUESE en la Intranet del Gobierno Regional de La Araucanía y Banner de la página del Gobierno Regional de La Araucanía www.gorearauca.com.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA INTRANET DEL GOBIERNO REGIONAL



LUCIANO RIVAS STEPKE
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

LRS/CFC/RHB/JVCM/JPA/AGM.

Distribución:

- ADMINISTRADOR REGIONAL.
- Jefe de DIVISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.
- Jefe de DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- Jefe de DIVISIÓN DE PRESUPUESTO E INVERSIÓN REGIONAL.
- Jefe de DIVISIÓN DE PLANIFICACION Y DESARROLLO REGIONAL.
- Jefe de DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.
- Jefe de DIVISIÓN DE FOMENTO E INDUSTRIA.
- Departamento Jurídico.
- Proceso de Gestión Territorial y Participación Ciudadana.
- Archivo.-





ANEXO ACUERDO N° 974/2023 CONSEJO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

REGLAMENTO DEL COSORE CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

Conforme a lo dispuesto en la Ley N°21.074, sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País, los Gobiernos Regionales deberán constituir consejos de la sociedad civil, por lo que mediante el presente reglamento se regula la creación y las modalidades generales y específicas en que organizaciones sin fines de lucro con personalidad jurídica vigente, pueden participar e incidir en el desarrollo de los ciclos de gestión de las políticas, planes, programas y acciones del Gobierno Regional de La Araucanía.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo del Consejo de la Sociedad Civil Regional. El Gobierno Regional de La Araucanía, en adelante el GORE ARAUCANÍA, contará con un Consejo de la Sociedad Civil Regional, en adelante el COSORE, de carácter exclusivamente Consultivo, conformado de la manera más representativa, diversa, territorial, pluralista y paritaria posible; por integrantes de organizaciones sin fines de lucro, tales como Organizaciones sociales funcionales y territoriales, Centros de Pensamiento, Organizaciones No Gubernamentales, entre otras, relacionadas con la misión institucional del GORE ARAUCANÍA, consistente en: "Liderar el desarrollo de la Región de La Araucanía, implementando políticas públicas con pertinencia multicultural, equidad e identidad territorial, sustentabilidad e inclusión".

Artículo 2°.- Fundamentos de la participación del COSORE del GORE ARAUCANÍA. Su incorporación en la gestión pública del GORE ARAUCANÍA obedece a lo siguiente:

- a) Nuestro ordenamiento jurídico reconoce el derecho a la participación ciudadana en la generación de políticas, valoración y gestión de las mismas.
- b) La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho cuyo ejercicio el Estado debe asegurar y promover.
- c) Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- d) Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.
- e) Las políticas públicas deben propender a la inclusión, de manera de comprender todas las opiniones de quienes deseen participar, reconociendo diferencias, promoviendo un desarrollo individual y social equitativo, y permitiendo que los intereses de los diversos sectores de la sociedad civil sean incorporados en las decisiones y acciones del GORE ARAUCANÍA.





Artículo 3°.- Aplicación. El presente reglamento es aplicable al COSORE del GORE ARAUCANÍA.

Artículo 4°.- El GORE ARAUCANÍA velará por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de los integrantes del COSORE.

Artículo 5°.- Corresponderá al GORE ARAUCANÍA proveer al COSORE de las condiciones administrativas que se requieran para su funcionamiento, esta incluirá las dependencias adecuadas para la celebración de sus sesiones, soporte informático; todo dentro de su disponibilidad presupuestaria.

TITULO II

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL REGIONAL, COSORE

Artículo 6°.- Definición.- El COSORE es un mecanismo de participación ciudadana en la gestión pública y corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado.

Artículo 7°.- Finalidad.- El COSORE tiene por finalidad fortalecer la gestión pública, contribuyendo así a la eficiencia, eficacia y transparencia del funcionamiento del GORE ARAUCANÍA, en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 8°.- Funciones. El COSORE tendrá funciones de tipo consultivas, aportando conocimientos, experiencias y opiniones sobre hechos de relevancia e información ciudadana, respecto de materias que contribuyan al desarrollo de la misión del GORE ARAUCANÍA.

Artículo 9°.- Integración. El COSORE estará integrado por 8 consejeros de la sociedad civil regional que, para efectos de garantizar los principios de diversidad y equidad territorial, su composición será de acuerdo a cada una de las categorías indicadas en el artículo 15 de este reglamento.

Estos cargos podrán ser completados sólo si al momento de la elección hay al menos una candidatura en cada categoría. En caso no haber candidatura, no habrá representación de la categoría en la cual no haya al menos una organización presentando candidatura.

Asimismo, participan como interlocutores del GORE ARAUCANÍA: el Gobernador Regional o a quien éste designe en su representación y el Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo y el Secretario de Actas del Consejo de la Sociedad Civil Regional, serán designados por el Gobernador Regional con Acuerdo del Consejo Regional de La Araucanía. Dicha designación deberá recaer en alguno de los funcionarios del Gobierno Regional.

Artículo 10°.- Participación Ad honorem y duración del cargo de consejero de la sociedad civil regional. Los consejeros de la sociedad civil regional no recibirán



remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un período de **3** años, pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo más.

Artículo 11°.- Prohibiciones e Inhabilidades para el ejercicio del cargo de consejeros de la sociedad civil regional.

- a) No tener antecedentes penales ni de violencia intrafamiliar vigentes;
- b) Declaración Jurada Notarial de no tener procesos civiles o administrativos contenciosos con el Estado o el GORE ARAUCANIA.
- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo, adoptado, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Consejeros Regionales y del Gobernador Regional;
- d) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano.

Artículo 12°.- Causales de cese de funciones. Los consejeros de la sociedad civil regional cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Muerte;
- b) Renuncia voluntaria, aceptada por el COSORE;
- c) Dejar de pertenecer a la organización que lo propuso como candidato. La notificación de este hecho deberá realizarse mediante carta certificada al Secretario Ejecutivo del COSORE por el consejero de la sociedad civil regional renunciante o por la institución que lo postuló como candidato, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el acto de su renuncia.
- d) Inasistencia injustificada, desde que asume al cargo, a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año;
- e) Condenado a pena aflictiva;
- f) Inscripción de candidatura para postular a un cargo de elección popular.
- g) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización causal de su participación;
- h) Cuando la organización a la que pertenece esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública;
- i) Incapacidad física y/o psíquica determinante.

Para efectos de reemplazar a un exconsejero de la sociedad civil regional afectado por alguna de las causales de este artículo, asumirá como titular quien por formulario de postulación en el proceso eleccionario fue indicado como suplente. El procedimiento de reemplazo no podrá ser superior a **60** días corridos contados desde que la Secretaría Ejecutiva toma conocimiento del cese de funciones.

Artículo 13°.- Atribuciones del Presidente, Secretario Ejecutivo del Consejo y del Secretario de Actas. En su primera sesión los consejeros de la sociedad civil regional elegirán de entre sus miembros un **Presidente cuyas atribuciones serán las siguientes:**

- a) Representar oficialmente al COSORE;
- b) Requerir al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- d) Solicitar al Gobierno Regional, cuando corresponda, los antecedentes públicos que faciliten la labor del Consejo.



El Secretario Ejecutivo tendrá derecho a voz y tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar al Consejo de la sociedad civil regional a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar las materias de la respectiva tabla;
- b) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo de la sociedad civil regional;
- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo de la sociedad civil regional;
- d) Coordinar y hacer seguimiento a los acuerdos del Consejo de la sociedad civil regional.
- e) Llevar registro de la asistencia de los consejeros de la sociedad civil regional a las sesiones del Consejo de la sociedad civil regional.

Las funciones del Secretario de Actas, son:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo de la sociedad civil regional;
- b) Levantar las actas de las sesiones del Consejo de la sociedad civil regional;
- c) Publicar las actas de las sesiones del Consejo de la sociedad civil regional en el sitio web de la Institución.

TITULO III

DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 14°.- Plazos asociados al proceso electoral. La Unidad de Participación Ciudadana del GORE ARAUCANÍA convocará a elección de consejeros de la sociedad civil regional, mediante una publicación en su sitio web institucional, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión amplia y transparente, según las disponibilidades presupuestarias del Gobierno Regional.

El período de inscripción de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso electoral será de **8** días hábiles, desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Una vez finalizado el proceso de inscripción, dentro del plazo máximo de **03** días hábiles siguientes, la Unidad de Participación Ciudadana procederá a validar las inscripciones de las organizaciones.

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso electoral inscribiendo sus candidatos, el que estará disponible de manera permanente en el sitio web institucional.

A continuación, se realizará el proceso electoral, cuyos resultados finales se publicarán en la página web institucional, de acuerdo al calendario del proceso.

Las actividades señaladas serán llevadas a cabo, y sólo en su primera oportunidad, por la Unidad de Participación Ciudadana del GORE ARAUCANÍA. En las sucesivas elecciones, el órgano encargado de la ejecución del proceso electoral será la Comisión Electoral del COSORE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25° inciso segundo.



Artículo 15°.- Categorías disponibles para inscripción. Las organizaciones que estén interesadas en inscribirse conforme a lo dispuesto en el artículo 9°, deberán optar por alguna de las siguientes categorías:

- a) Seguridad ciudadana.
- b) Pueblos originarios.
- c) Medio académico y/o escolar.
- d) Deportes y Cultura.
- e) Inclusión de adultos mayores, niños, adolescentes y discapacitados.
- f) Medio ambiente.
- g) Desarrollo vecinal y comunitario.
- h) Desarrollo económico, turismo, fomento e industria.

La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva, sin embargo, el GORE ARAUCANÍA podrá observar y sugerir otra categoría, considerando los antecedentes que tenga a la vista, en beneficio de aquella.

Artículo 16°.- Organizaciones acreditables. La acreditación de las organizaciones se realizará mediante formulario publicado oportunamente en el sitio web institucional, en el cual deberán indicar la categoría a la que estén postulando.

Artículo 17°.- Antecedentes por acompañar. Para acreditarse, las organizaciones deberán acompañar, en un solo acto, los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización.
- b) Certificado de vigencia de la Personalidad Jurídica y Certificado del Directorio Vigente.
- c) Identificación del candidato que presenta la organización.
- d) Declaración Jurada Notarial que acredite no encontrarse inhabilitado para postular, de acuerdo al Artículo 11.

Para el caso de las letras a) y c), antes mencionadas, las organizaciones contarán con un formulario, disponible en el sitio web institucional, el que deberán completar con tales antecedentes.

Artículo 18°.- Vicios en la acreditación. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación de alguna organización no le dará derecho a la inscripción de candidaturas, sin perjuicio de lo que resuelva el GORE ARAUCANÍA, en casos fundados.

Artículo 19°.- Mínimo de Organizaciones acreditadas. En caso de no lograrse la acreditación de organizaciones, el GORE ARAUCANÍA determinará un nuevo plazo para acreditar organizaciones en todos las categorías.

Se llamará a elección para la conformación del COSORE sólo si existen al menos 8 organizaciones acreditadas.

Artículo 20°.- Derechos de las organizaciones acreditadas. Podrán votar los representantes legales de cada organización acreditada.

Cada representante legal tendrá derecho a votar por un solo candidato perteneciente a su categoría y por un solo candidato que corresponda a otra categoría distinta a la que pertenece.



TÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD CIVIL REGIONAL

Artículo 21°.- Convocatoria a las elecciones. El GORE ARAUCANÍA convocará a elección de consejeros de la sociedad civil regional mediante una publicación en el sitio web institucional, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes, según las disponibilidades presupuestarias del GORE ARAUCANÍA, para asegurar una difusión amplia y transparente.

Se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso electoral, que estará disponible de manera permanente en el sitio web institucional.

Artículo 22°.- Requisitos de las candidaturas. Sólo podrán ser candidatos a consejeros de la sociedad civil regional, quienes formen parte de las organizaciones cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías y que se encuentren acreditadas en las categorías a las que éstos pertenecen y que no presenten ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 11. Además, deberán acompañar a su inscripción, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de cédula nacional de identidad, por ambos lados.
- b) Certificado de Antecedentes.
- c) Carta de la Directiva Vigente de la Organización que respalda la inscripción.
- d) Declaración Jurada Notarial.

Artículo 23°.- Inscripción de candidaturas. Cada organización deberá inscribir un candidato exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada.

Cada candidato podrá representar solamente a una organización.

Artículo 24°.- Fórmulas de elección. Los candidatos serán electos según la siguiente fórmula:

En caso que en cada categoría se hubiere inscrito un número igual o superior de candidaturas según lo dispuesto en el artículo 23, serán electos como Consejeros de la sociedad civil regional, las candidaturas que obtengan las primeras mayorías dentro de su categoría.

En caso que se hubiera presentado un solo candidato en una categoría, de igual manera se realizará la elección para legitimar su representación en el COSORE.

Para determinar las organizaciones con mayor votación se procederá a sumar los votos obtenidos por su candidato.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero de la sociedad civil regional para una o más categorías, resultará elcigido el candidato de la organización que tenga mayor antigüedad.

Artículo 25°.- Comisión Electoral. En la primera elección del COSORE, la Comisión Electoral estará integrada por:





- a) El Jefe de la División de Desarrollo Social y Humano.
- b) El Secretario de Actas del COSORE.
- c) El Encargado de la Unidad de Informática.
- d) Un Profesional del Departamento Jurídico.
- e) El Encargado de la Unidad de Participación Ciudadana.

En las elecciones sucesivas, y dos meses antes del término del período de ejercicio de los Consejeros de la sociedad civil regional, el Secretario Ejecutivo del COSORE, deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con 3 miembros:

- a) El Jefe de la División de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional de La Araucanía
- b) El Secretario Ejecutivo del COSORE.
- c) El Secretario de Actas del COSORE.

La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros de la sociedad civil regional mediante publicación en la página web del GORE ARAUCANÍA y en todos los otros medios que éste considere conveniente, según las disponibilidades presupuestarias del Servicio.

Artículo 26°.- Plazos. Cada organización acreditada, deberá proceder a inscribir su candidato dentro de un plazo de 5 días hábiles, contado desde la publicación del listado señalado en el artículo 14.

Vencido dicho plazo, el GORE ARAUCANÍA publicará en su sitio web institucional la nómina de los candidatos.

Posteriormente, se llevará a efecto la elección, de acuerdo al calendario del proceso publicado en el sitio web institucional.

Artículo 27°.- Modalidad de la votación. La modalidad de la votación se informará oportunamente mediante una publicación en la página web del GORE ARAUCANÍA y en conjunto con el calendario del proceso electoral.

Artículo 28°.- Publicación de resultados. El GORE ARAUCANÍA publicará en un plazo máximo de 3 días hábiles, desde el día de la elección, en el sitio web institucional, el resultado de ésta, señalando quiénes resultaron electos en cada categoría.

TITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COSORE

Artículo 29°.- Sesiones ordinarias. El COSORE sesionará en forma ordinaria un mínimo de 2 veces al año. La fecha y lugar de la primera sesión se informará por medio de la página web institucional y vía correo electrónico a cada uno de los consejeros de la sociedad civil regional y organizaciones a las que pertenecen con, al menos, 7 días hábiles de anticipación. En cada sesión ordinaria se fijará la fecha de la sesión siguiente.

En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del COSORE; los temas que se hayan acordado tratar por





este consejo al fijar la fecha de la sesión y los temas que sean propuestos por uno o más consejeros de la sociedad civil regional.

En la primera sesión del COSORE, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. El Presidente del consejo de la sociedad civil regional cumplirá esta función durante **2 años**, contados desde que asuma el cargo.

La participación como asistente a las sesiones del COSORE podrá efectuarse de manera presencial o virtual, a través de los medios audiovisuales útiles para tal efecto.

Artículo 30°.- Sesiones extraordinarias. El Gobernador Regional o el Presidente del COSORE, podrán convocar a sesión extraordinaria con una antelación mínima de **5 días hábiles**. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la sesión y la tabla para la cual es convocada.

La participación como asistente a las sesiones extraordinarias del COSORE podrá efectuarse de manera presencial o virtual, a través de los medios audiovisuales útiles para tal efecto.

Artículo 31°.- Contenido de las sesiones. En las sesiones podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Gobernador Regional, quien podrá delegar dicha función en el Secretario Ejecutivo del COSORE. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la sesión de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquéllos que plantee cualquiera de los consejeros de la sociedad civil regional, siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del COSORE.

Artículo 32°.- Quórum para sesionar. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio.

Artículo 33°.- Publicación de las actas. En cada sesión del COSORE se levantará un acta de los acuerdos, la cual será publicada en un banner habilitado especialmente en el sitio web institucional, que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido.

Artículo 34°.- Lugar de sesiones. El GORE ARAUCANÍA deberá facilitar sus instalaciones para realizar las sesiones del COSORE y pondrá a su disposición los equipos tecnológicos básicos para su desarrollo, constituyendo este lugar el domicilio del COSORE.

Artículo 35°.- Interpretación y aplicación del reglamento. La interpretación del presente reglamento, su aplicación y modificaciones corresponderán al COSORE.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo primero.- Las normas del presente reglamento podrán ser modificadas a propuesta del Gobernador Regional y con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del COSORE.

Artículo segundo.- La fecha de la primera sesión será fijada por el Gobernador Regional, dentro de los **03 días hábiles** siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros de la sociedad civil regional.

